



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2018 00253 00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **JESUS ENRIQUE MARTINEZ PEREZ**
Demandado: **ALBERTO DIOGENES PÉREZ AGUILAR y DISTRICONTE LTDA.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante a través de email yuranisjulio@gmail.com, en escrito adiado 29 de junio de 2023, presentó incidente de nulidad, la cual fue reiterada dicha solicitud en fecha 30 de junio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 5 de junio de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes ventaseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, sobre la solicitud de nulidad, formulada por la parte demandante el día 29 de junio de 2023, desde el correo yuranisjulio@gmail.com, la cual fue reiterada dicha solicitud en fecha 30 de junio de 2023

El peticionario solicita la nulidad desde la fijación en lista de fecha 09 de junio del cursante que corrió traslado de las excepciones propuestas por los demandados, teniendo en cuenta que dentro del proceso se vulnero el derecho al debido proceso, acceso de la justicia, defensa, publicidad y contradicción de su prohiado al no conceder el acceso al expediente digitalizado de forma integral tal y como lo ordena el artículo 4° de la ley 2213 de 2022, el artículo 33 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y Sentencia STC8109-2021 de la Honorable Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.

Expone como argumentos que, en fecha 05 de octubre de 2021, 10 de noviembre de 2021, 31 de enero de 2022, 4 de febrero de 2022, 01 de mayo de 2022, 24 de junio de 2022 y 29 de junio de 2022, solicitó al Juzgado 9 Civil del Circuito de Barranquilla, mediante correo electrónico que se enviara el expediente digitalizado de forma integral, tal y como lo ordena el Consejo Superior de la Judicatura a través de sus acuerdos. Que desde esas fechas la suscrita se acercó en múltiples ocasiones al Juzgado donde le informaron que el proceso encontraba en proceso de digitalización, por ese motivo no se podía compartir el expediente. Que el día 29 de junio de 2022, el Juzgado da respuesta negativa a la petición anterior, es decir, no accede a enviar el expediente digitalizado y señala que la suscrita puede consultarlo en TYBA, vulnerando el derecho a la defensa, debido proceso y acceso a la Justicia.

Así mismo argumenta el actor que el Juzgado debe tener en cuenta, que el proceso que se encuentra en TYBA está incompleto y que es deber del Juzgado compartir el acceso al expediente digitalizado de forma integral a las partes, cuando estas lo requieran.

Valga recordar que, las nulidades son taxativas y deben estar incursas en el artículo 133 del Código General del Proceso, además, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

Po otro lado, el artículo 135 ibidem, dispone que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Es claro que la nulidad alegada no se encuentra incurso en ninguna de las causales señaladas en el artículo 133 mencionado, por ello la solicitud de nulidad se rechazará de plano.

Sin embargo, en gracia de discusión, frente al control de legalidad que, como deber, realiza el juez, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, esto es, en cada etapa procesal, se observa que el demandante ha sido notificado formalmente mediante estado y fijación en lista, de las decisiones y actuaciones que pueden ser consultadas a través de Tyba.

Lo anterior permite señalar que no es cierto lo afirmado por la interesa en la nulidad y lo que pretende es revivir términos; puesto que, si bien pudo presentarse inconvenientes durante la pandemia y el trámite de digitalización de los expedientes, estos han sido superados antes de la fecha de la fijación en lista de fecha 09 de junio de 2023, encontrándose este proceso actualizado en Tyba; es más, si se hace el ejercicio, al revisar Tyba, en él se puede observar la fecha de la actuación y registro que corresponde a este proceso, a manera de ejemplo, la contestación de demanda y excepciones, a las que se le dio el traslado que pretende nulificar la parte actora, tal como se ilustra en la imagen donde se observa fecha de actuación (27 de febrero de 2019) y fecha de registro (29 de abril de 2022).

Contestacion Demanda	27/02/2019	29/04/2022 11:36:27 A. M.	REGISTRADA
Contestacion Demanda	27/02/2019	29/04/2022 11:33:19 A. M.	REGISTRADA

Lo mismo ocurre al revisar en los estados, y en los traslados que se hacen mediante fijación en lista, de hacer clip o presionar sobre el asunto notificado, le abre automáticamente el documento respectivo a notificar.

Así las cosas, no se ha violado o afectado el debido proceso ni se ha desconocido, por el juez natural, el derecho a la defensa de las partes, por lo que no se configura ningún vicio de procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Rechazar de plano la nulidad planteada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c1833f7f3781e6f52c83809ce149444768f795a7e1815ad576f2f0d08661a83
Documento generado en 26/09/2023 12:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>